

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. EDGAR TELLO BACA**; Y POR LA OTRA PARTE, **LA LICENCIADA CLARA SCHERER CASTILLO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA PRESTADORA”**, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”**:

1.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998, CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO ESTATAL MEDIANTE LA PREPARACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL A NIVEL PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER, QUE DEMANDA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL ESTADO.

1.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EDGAR TELLO BACA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2012 OTORGADO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Y QUIEN CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

1.3.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE CEM981126970 Y ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES CONFORME AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

1.4.- QUE INICIARÁ UN PROGRAMA DENOMINADO **“CONSEJOS DE MUJERES JÓVENES”** EN LOS TREINTA Y NUEVE PLANTELES, EN LOS CUALES SE LLEVARÁN A CABO SESIONES, TALLERES, Y ASESORÍAS CUYO OBJETIVO ES APOYAR A LAS ALUMNAS EMOCIONAL Y PSICOLÓGICAMENTE A FIN DE QUE ESTAS CONSIGAN UNA AUTONOMÍA FÍSICA- PERSONAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA.

1.5.- QUE PARA CUMPLIR CON LOS FINES MENCIONADOS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA FÍSICA QUE IMPARTA SUS CONOCIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE MUJERES JÓVENES AL INTERIOR DE LOS PLANTELES DE **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”**, CON EXPERIENCIA ACREDITADA Y SOLIDEZ ACREDITADA EN EL ÁMBITO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, POR LO QUE HA DETERMINADO CONTRATAR A **“LA PRESTADORA”**.

1.6.- QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA TENER SU DOMICILIO EN AVENIDA DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SIN



NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54729.

2.- DECLARA "LA PRESTADORA":

2.1.- SER UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR; SER UNA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES CON INDEPENDENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA, ACREDITADA SU PERSONALIDAD CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO 3463029462156, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CUYO ORIGINAL SE TUVO A LA VISTA DE LAS PARTES DE LA QUE SE ADJUNTA EN COPIA AL PRESENTE CONTRATO

2.2.- CONTAR CON EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS Y PROGRAMAS TENDIENTES A LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES JÓVENES ALUMNAS DE "**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**", A FIN DE QUE SE PERCIBAN COMO SUJETAS DE DERECHOS Y PARTICIPEN DE MANERA ACTIVA, POLÍTICA Y ECONÓMICAMENTE EN LA SOCIEDAD.

2.3.- QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SECC5309124M1 OTORGADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 139 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DISPOSICIÓN QUE REGULA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO II.

2.4.- QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, EQUIPO, Y TECNOLOGÍA NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRABAJO SOLICITADO POR "**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**", CON LA CALIDAD, CANTIDAD Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN

2.5.- QUE TIENE INTERÉS EN PARTICIPAR DE LA LABOR QUE SE PROPONE, EN EL ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE, HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑARÁ.

2.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JUÁREZ NÚMERO 11, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01049, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

2.7.- QUE SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y CON APEGO A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**" CONTRATA LOS SERVICIOS DE "**LA PRESTADORA**" Y CONCRETAMENTE LE ENCOMIENDA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LA COMUNIDAD ESCOLAR DEL CONALEP

ESTADO DE MÉXICO QUE LES PERMITAN EL DESARROLLO DEL CONJUNTO DE CAPACIDADES BÁSICAS DE TIPO COGNITIVO, EMOCIONAL Y ÉTICO CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON UNA EDUCACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE HUBIERA LUGAR.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LA PRESTADORA” DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES E INSTRUCCIONES DADAS POR **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”** QUEDA TAMBIÉN OBLIGADA A PRESTAR EL SERVICIO CONVENIDO, PONIENDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y RECURSOS TÉCNICOS EN SU DESEMPEÑO INCLUSIVE SI HUBIESE URGENCIA, EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS AL TENOR DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROFESIONES.

EN CASO DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DE HONORARIOS CONSIGNADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- SECRETO PROFESIONAL. “LA PRESTADORA” DEBERÁ GUARDAR SECRETO PROFESIONAL SOBRE EL ASUNTO O LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFÍEN RESPONDIENDO POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE VIOLACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2873 DEL CÓDIGO CITADO Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PROFESIONES.

CUARTA.- GASTOS. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS ORIGINADOS POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE ENCUENTRAN YA CONTEMPLADOS EN LOS HONORARIOS CONSIGNADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.- HONORARIOS. “CONALEP ESTADO DE MÉXICO” SE OBLIGA A PAGAR A “LA PRESTADORA” POR LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO LA CANTIDAD DE **\$500,000.00** (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- EL PAGO LO REALIZARÁ “CONALEP ESTADO DE MÉXICO” EN SEIS EXHIBICIONES POR LA CANTIDAD DE \$83,383.33 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2017, A FIN DE QUE SE REALICE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL LA AGENDA DE TRABAJO.

“LA PRESTADORA” DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA JEFATURA DE PROYECTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”**, LOS COMPROBANTES DE HONORARIOS RESPECTIVOS POR LA CANTIDAD QUE CONSIGNA LA CLÁUSULA QUINTA, CONTENIENDO LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA PRESTADORA” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR CONDUCTO DE SUS INSTRUCTORES Y/O PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO; PUDIENDO DELEGAR TALES ACTIVIDADES PREVIO AVISO POR ESCRITO DADO A **“CONALEP**

ESTADO DE MÉXICO” Y MEDIANDO APROBACIÓN POR PARTE DE ÉSTE IGUALMENTE POR ESCRITO; RESPONDIENDO DE LAS GESTIONES HECHAS POR DICHOS TERCEROS Y DESDE LUEGO SERÁ RESPONSABLE DE LOS HONORARIOS, ASPECTOS FISCALES Y HASTA LABORALES CON DICHAS PERSONAS, YA QUE **“LA PRESTADORA”** MANIFIESTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES TENER ESTABLECIMIENTO PROPIO Y LOS ELEMENTOS ECONÓMICOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA RESPONDER POR DICHAS OBLIGACIONES, RELEVANDO POR TANTO EN CUALQUIER CASO A **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”** DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LOS SERVICIOS A EJECUTAR POR PARTE DE **“LA PRESTADORA”** SON AQUELLOS A QUE SE REFIERE EL ANEXO TÉCNICO 1, CONSISTENTES EN LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

OCTAVA.- VIGENCIA. **“LA PRESTADORA”** SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”** EN FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE, POR EL LAPSO COMPRENDIDO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2017, Y SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

SIN EMBARGO ESTE CONTRATO SUBSISTIRÁ POR LO RELATIVO A LA CLÁUSULA OCTAVA POR TODO EL TIEMPO QUE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO DETENTE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL DE LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS, MEDIOS MAGNÉTICOS Y/O DIGITALES, QUE LLEGARAN A GENERARSE EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS, AGENDAS, INFORMES, ESTUDIOS DE POSICIONAMIENTO, LOS CUALES SE SEÑALAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA QUE SEAN EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR **“LA PRESTADORA”** A **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”** Y A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

NOVENA.- DERECHOS INTELECTUALES E INDUSTRIALES.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O DE AUTOR QUE LLEGARAN A GENERARSE EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS, AGENDAS, INFORMES, ESTUDIOS DE POSICIONAMIENTO, LOS CUALES SE SEÑALAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA QUE SEAN EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR **“LA PRESTADORA”** A **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”** Y A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LE CORRESPONDERÁN AL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOSE ÚNICAMENTE EL USO DE LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO A **“LA PRESTADORA”** SOLAMENTE CUANDO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”**, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y ÉSTA SEA UTILIZADA ÚNICAMENTE CON FINES ACADÉMICOS Y/O DE INVESTIGACIÓN. EL USO DE LA INFORMACIÓN DESCRITA SIN AUTORIZACIÓN DE **“CONALEP ESTADO DE MÉXICO”** POR **“LA**

PRESTADORA", TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE SE HAGA EFECTIVA LA PENA CONVENCIONAL ASÍ COMO LAS INFRACCIONES QUE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LA LEY DEL DERECHO DE AUTOR SEÑALEN, ASÍ COMO LOS DELITOS QUE EL CÓDIGO PENAL CONSIGNE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- SI SE LLEGASE A PRESENTAR ALGUNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO POR RAZONES DE ADAPTACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR O FORMA, ESTAS DEBERÁN SER CONVENIDAS POR LAS PARTES, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO EN EL DOMICILIO DE LAS PARTES ESTIPULADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, Y/O DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DICHO CONVENIO CONSTARÁ POR ESCRITO DEBIENDO OTORGARSE COPIA A CADA UNA DE LAS PARTES CON LAS MODIFICACIONES PREVISTAS Y ESTAR DEBIDAMENTE CORRELACIONADAS CON EL PRINCIPAL.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. "LA PRESTADORA" RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS CAUSADOS A "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", QUE PUEDAN DERIVARSE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN, EXCESO O DEFECTO A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO; PARA CUYO CASO AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE "LA PRESTADORA" PAGARÁ A TÍTULO DE REPARACIÓN DE DAÑO LA CANTIDAD DE \$50,000.00(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), DICHO PAGO SE DEBERÁ REALIZAR EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "LA PRESTADORA" DE LA CAUSA QUE DIO ORIGEN EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO EN EL DOMICILIO DE "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", O EN SU DEFECTO DEBERÁ DE CONSIGNARSE ANTE EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DEBIÉNDOLO NOTIFICAR DE FORMA INDUBITABLE.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO, SERÁ CONSIDERADA COMO CAUSA DE RECISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO NOTIFICAR LA PARTE QUE LO RESCINDE POR ESCRITO SIN QUE SEA NECESARIO QUE SEA DE FORMA INDUBITABLE, EN UN PLAZO NO MENOR A 10 DÍAS HÁBILES PARA QUE EN ESTE LAPSO LA PARTE QUE HAYA OMITIDO REALIZAR SU OBLIGACIÓN O HAYA CONTRAVENIDO LO DISPUESTO EN EL CONTRATO PUEDA SUBSANARLO EN ESE PLAZO, DICHA SUBSANACIÓN DEBERÁ SER A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PARTE AFECTADA DEBIENDO MEDIAR UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL CONSTE DICHA SITUACIÓN, DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO.

EN EL CASO QUE LA RECISIÓN SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA PRESTADORA", PREVIA DETERMINACIÓN JUDICIAL, SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS CAUSADOS A "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", ASÍ COMO REINTEGRAR LOS HONORARIOS QUE LE HAYAN SIDO CUBIERTOS HASTA LA FECHA, A TRAVÉS DE UN DEPÓSITO EN LA CUENTA BANCARIA QUE SEÑALE "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" O EN SU DEFECTO CONSIGNÁNDOLO EN EL JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ESTO DEBIDO A QUE DICHA CANTIDAD ES UNA CONSECUENCIA NECESARIA DE LA RESCISIÓN , EN

CASO DE NO CUBRIRLO EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES DEBERÁ CUBRIR EL INTERÉS LEGAL DE MANERA MENSUAL POR EL SALDO INSOLUTO.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES REQUERIDAS POR “LA PRESTADORA” PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- “LA PRESTADORA” MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A “**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**” Y TODA VEZ QUE EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE PRESTA A CLIENTES DIVERSOS, NECESITARÁ HACER UN SEGUIMIENTO PRESENCIAL EN LAS OFICINAS DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO A SU JUICIO EL TIEMPO QUE LE DEDICARÁ DE ACUERDO A SU PERICIA, EXPERIENCIA E INDEPENDENCIA TÉCNICA.

DE IGUAL FORMA TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE REQUIERA “**LA PRESTADORA**” PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, DEBERÁ SER PROVISTA POR EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO DE “**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**”, DEBIENDO EN SU CASO “**LA PRESTADORA**” SOLICITARLA POR ESCRITO, EN CASO DE QUE NO SEA PROVISTA DICHA INFORMACIÓN POR EL PERSONAL EN EL PLAZO ESTIPULADO, “**LA PRESTADORA**” DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO DE LA OMISIÓN O DILACIÓN DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE “**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**”

EN LA DIRECCIÓN ESTIPULADA EN EL PUNTO 1.3 DEL APARTADO DE DECLARACIONES, A EFECTO DE QUE SUBSANE Y DE QUE SE CONVENGA POR LAS PARTES UN NUEVO PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES NO APLICABLES.- “**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**” NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE “**LA PRESTADORA**” EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE “**LA PRESTADORA**” NO SERÁ CONSIDERADA COMO TRABAJADOR PARA NINGÚN EFECTO LEGAL, Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR SU ARTÍCULO 1º, FRACCIÓN VI.

DÉCIMA QUINTA.- REVOCACIÓN. “**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**” SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO, DE MANERA UNILATERAL Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS ENUNCIADOS DE FORMA LIMITATIVA:

- ❖ EN EL CASO DE QUE LA CÉDULA, TÍTULO O CERTIFICADOS MEDIANTE LOS CUALES “**LA PRESTADORA**” ACREDITE EL LEGAL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN RESULTAREN FALSOS.
- ❖ EN EL CASO DE QUE “**CONALEP ESTADO DE MÉXICO**” SE VEA AFECTADO PATRIMONIAL O MORALMENTE POR ACCIÓN U OMISIÓN, DOLOSA O NO, EJERCIDA POR “**LA PRESTADORA**”.
- ❖ EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS SEA ABANDONADO O REALIZADO CON NEGLIGENCIA.

- ❖ EN EL CASO DE QUE “**LA PRESTADORA**” NO LE DÉ UN SEGUIMIENTO PERSONALIZADO A LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS.
- ❖ EN CASO DE QUE “**LA PRESTADORA**” FALLEZCA.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. MANIFIESTAN AMBAS PARTES QUE CONCURREN LIBREMENTE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE MEDIE ERROR, DOLO, INTIMIDACIÓN O LESIÓN QUE VICIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESADO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES. EN CASO DE SURGIR ALGÚN LITIGIO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO A LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DEL DOMICILIO O LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN LAS PARTES POR TRIPLICADO DE CONFORMIDAD, EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR EL CONALEP ESTADO DE MÉXICO



LIC. EDGAR TELLO BACA

LA PRESTADORA



LIC. CLARA SCHEFER CASTILLO